

(Junio 02 de 2023)**Por medio de la cual se da aprobación de piscinas**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NIDIA BEATRIZ LEIVA AYALA con C.C. 41.576.460, radicó bajo el No. 23-1-0805 del 24 de febrero de 2023, solicitud para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Parcelación Agroturística Hacienda Las Victorias - Parcela J-1 en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-179015 y ficha catastral 00-01-0005-0506-801.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0184 del 28 de abril de 2022, otorgó a NIDIA BEATRIZ LEIVA AYALA con C.C. 41.576.460, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva de una edificación Agroturística en un piso con cubierta mixta, en un área total a construir de 703.67m², con un índice de ocupación del 17.59%. La edificación se encuentra ubicada en la Parcelación Agroturística Hacienda Las Victorias -Parcela J-1 en el Municipio de Ibagué, con un área de lote de 4.000,00m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-179015 y ficha catastral 00-01-0005-0506-801.

Que NIDIA BEATRIZ LEIVA AYALA con C.C. 41.576.460, otorgó poder amplio y suficiente a RICARDO HERNAN LAVERDE VILLARROEL con C.C. 396.687, para que adelante los tramites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, -modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 30 numeral 7-, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que el proyecto fue revisado y observado desde el punto de vista legal y arquitectónico mediante oficio No. 23100904, enviada por correo electrónico el 27 de marzo de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2311661 del 19 de abril de 2023, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-23-0340 del 19 de abril de 2023.

Que la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matrícula Profesional No. 70202-393373, presenta concepto técnico en el cual menciona: *"...de acuerdo con el estudio de suelos presentado para el proyecto en cuestión, se revisaron los parámetros del suelo, llegando a la conclusión de que el terreno del lote es homogéneo en su clasificación y propiedades, por tanto, este informe se puede utilizar para tomar datos de entrada para el diseño de la piscina..."*.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010, al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-22-0184 del 28 de abril de 2022, realizado por el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083 y al concepto técnico elaborado por la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matrícula Profesional No. 70202-393373.

CM

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017.

Que, en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a **NIDIA BEATRIZ LEIVA AYALA** con C.C. 41.576.460, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Parcelación Agroturística Hacienda Las Victorias - Parcela J-1 en el Municipio de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-179015 y ficha catastral 00-01-0005-0506-801**; de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto **RICARDO HERNAN LAVERDE VILLARROEL** con Matrícula Profesional No. 25700-15521, diseño estructural con sus memorias de cálculo elaborados por el Ingeniero Civil **JAIME VELEZ CORTES** con Matrícula Profesional No. 5962, planos de sistema eléctrico realizado por el Ingeniero Electricista **JORGE PORTELA HERRERA** con Matrícula Profesional No. CL205-6439, diseño hidráulico realizado por el Ingeniero Civil **GUIDO KOSLO SANCHEZ ARBELAEZ** con Matrícula Profesional No. 25202-37187, estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil **SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO** con Matrícula Profesional No. 70202-101083 -aprobado mediante resolución No. 73001-1-22-0184 del 28 de abril de 2022- y concepto técnico elaborado por la Ingeniera Civil **SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA** con Matrícula Profesional No. 70202-393373.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos (*arquitectónicos, técnicos y estructurales*) y memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de las obras autorizadas por la presente licencia, será el Arquitecto **RICARDO HERNAN LAVERDE VILLARROEL** con Matrícula Profesional No. 25700-15521, quien deberá responder porque la construcción de la piscina se ejecute de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente y con la norma RETIE.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este

m

(Junio 02 de 2023)**Por medio de la cual se da aprobación de piscinas**

- requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
 - e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
 - f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
 - g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
 - h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
 - i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
 - j) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
 - k) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
 - l) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 5.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 6.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas si es el caso.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dos (02) días del mes de junio de 2023.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **09 JUN 2023** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

NIDIA BEATRIZ LEIVA AYALA
C.C. 41.576.460

El notificador

BRYAN STEVEN RINCON GARCIA

RESOLUCION NUMERO 73001-1-23-0272
(Junio 02 de 2023)
Por medio de la cual se da aprobación de piscinas

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **28 JUN 2023**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **28 JUN 2023**

FIRMA:

